



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2015 14691 en contra de Joan Sebastian Moreno Ortega.

Consta de 1 cuaderno con 5 folios.
Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

Paul Javid Díaz Meza
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 28 de noviembre del 2017 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, en contra de JOAN SEBASTIAN MORENO ORTEGA identificado con C.C. 1.095.829.924, quien fue condenado a la pena principal de 13 meses 6 días de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa caución juratoria y suscripción de la diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor, con el fin de aclarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.

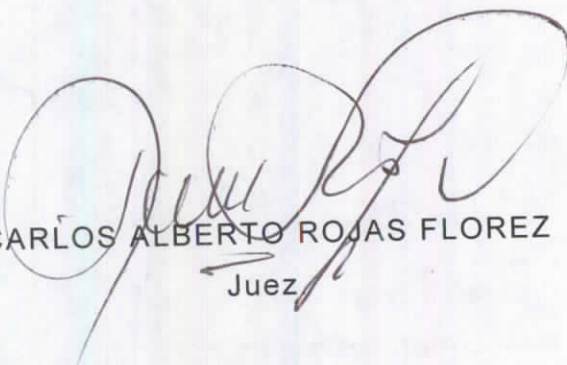


En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez